

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1897.*)

### Seccion cuarta.

NUM. 2.751.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estadn.

#### Copia del Real Decreto de 16 de Noviembre de 1897.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda: En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una nueva clasificacion de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que no revisten carácter de interés general, formadas por la Comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.—Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten, y los expedientes á que den origen, se tramitarán y sustanciarán con sujecion estricta á la ley de 8 de Mayo de 1883 é instruccion de 21 de Junio del mismo año,

dictada para su ejecucion, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, aprobando el reglamento para el régimen de la inspeccion facultativa de montes, y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificacion del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieren fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.—Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitacion para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.—Art. 4.º Transcurrido el plazo que marca el artículo 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepcion ó denegada ésta, si se hubiere solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta, y se procederá á su enajenacion por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido, y continuando la tramitacion de los que se hubieren dejado en suspenso.—Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.—Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

**Copia de la Real orden de 13 de Noviembre de 1897.**

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto de 16 del corriente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:—1.º Que se suspendan desde luego las subastas que hubiere anunciadas, así como las adjudicaciones pendientes que correspondan á remates ya celebrados de montes que, habiendo pertenecido al Catálogo de los exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen clasificados entre los que no revisten carácter de

interés general.—2.º Que por esa Dirección general se adopten las medidas oportunas para que dicho Real decreto se publique con toda urgencia en los *Boletines oficiales* de las provincias, seguido de las instrucciones conducentes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus derechos y formular con acierto sus peticiones de exclusion, advirtiéndoles en aquellas que es condicion indispensable, para que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del distrito forestal á que se hace referencia en el art. 2.º de la disposicion mencionada; y 3.º Que se recomiende á los Delegados de Hacienda y á los Administradores de Bienes del Estado cuiden de tramitar con urgencia los expedientes que se promuevan en virtud del repetido decreto, haciéndoles á la vez, acerca de los demás extremos del mismo, las indicaciones oportunas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1897.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

**Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden que precede.**

1.ª El plazo para reclamar las excepciones á que se contrae el art. 1.º del decreto cuya copia procede, terminará el día 15 del mes de Febrero del próximo año de 1898.

2.ª Las solicitudes habrán de presentarse en la Delegacion de Hacienda de la provincia respectiva, dentro del indicado plazo, y con el oficio ó certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal á que el monte corresponde, acreditando que éste se hallaba exceptuado de la venta por su especie y cabida antes de practicarse la nueva clasificacion.

3.ª Deberá acompañarse también á dichas solicitudes:

a—Los títulos de propiedad de la finca cuya excepcion se pida, y, en su defecto, una informacion hecha ante el Juez municipal con citacion del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando el predio como de aprovechamiento común ó de Propios, debiendo ser los testigos vecinos de los pueblos limítrofes que no se hallen interesados en el asunto ni tengan tacha legal.

b—Declaracion del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento común á que la finca haya de destinarse.

c—Certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del número de vecinos del pueblo, tomado del último censo de poblacion, cuando la peticion sea para el aprovechamiento común.

d—Certificacion expedida tambien por el Secretario de Ayuntamiento, del número y clase de ganados, sacado del documento oficial que lo contenga.

e—Certificacion que exprese el resultado de la mensura, deslinde y clasificacion de la finca, practicados por un perito designado por la Administracion, al cual podrá asociarse otro que el Ayuntamiento nombre si así lo desea, siendo de cuenta de éste el pago de ambos dentro de los diez días siguientes á la práctica de aquellas operaciones.

Cuando la finca haya sido objeto de trabajos de tasacion para la venta dispuestos por la Inspeccion facultativa de montes, el perito que los hubiese practicado será el representante de la Administracion para el fin expresado en el párrafo anterior.

4.<sup>a</sup> No será admitida solicitud alguna que se presente sin llevar el oficio ó certificado de que habla la regla 2.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> En el caso de que por cualquiera circunstancia no fuese posible acompañar á la solicitud de excepcion alguno ó algunos de los documentos expresados en la regla 3.<sup>a</sup>, podrá utilizarse para este efecto la ampliacion de plazo concedida por el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 8 de Mayo de 1888, ó sean los cuatro meses siguientes al expresado día 15 de Febrero próximo.

6.<sup>a</sup> Los citados documentos deberán presentarse con índice duplicado, á fin de unir uno de los ejemplares de éste al expediente de su razon y devolver el otro á los interesados, después de consignar en él la fecha de la presentacion y si los documentos son los que el mismo expresa.

7.<sup>a</sup> Terminado el plazo concedido para la presentacion de solicitudes, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia una relacion de las registradas, á fin de que si algun pueblo

creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamacion ante el Delegado de hacienda.

8.<sup>a</sup> Al acordarse por el Ministerio de Hacienda la excepcion solicitada de alguna dehesa boyal, aunque sea procedente de bienes de aprovechamiento común, ó al otorgarse la de esta clase de bienes, se hará con la precisa condicion de que el pueblo favorecido ha de abonar al Estado el 20 por ciento del valor de la finca exceptuada.

9.<sup>a</sup> Si el pueblo interesado estimase que no debe abonar ese 20 por ciento, podrá aceptar la Real orden en cuanto á la excepcion, é interponer la oportuna demanda en la vía contencioso administrativa en cuanto al pago de dicha cantidad; pero consignando desde luego en la Caja correspondiente el importe del primer plazo y después el de los demás, conforme vayan venciendo mientras dure el pleito.

El término para interponer dicha demanda, será el señalado ó que señalen en lo sucesivo las leyes y reglamentos de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

10.<sup>a</sup> La peticion de las excepciones de que se trata compete exclusivamente á los Ayuntamientos de los municipios dueños de los montes objeto de aquellas.

Cuando la finca sea de un pueblo que por sí solo no constituya municipio, deberá ser representado por el Ayuntamiento del término municipal á que corresponda.

En el caso de que el predio pertenezca á dos ó más municipios, la instancia podrá formularla el Ayuntamiento de uno sólo de estos, pero debiendo hacer constar la conformidad y acuerdo de todos ellos.

11.<sup>a</sup> Las fincas vendidas y adjudicadas no pueden ser pedidas como de aprovechamiento común ó con destino á dehesa de pastos.

Tampoco pueden serlo los montes que estén clasificados como de utilidad pública.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Director general, *Federico Requejo*.



## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 20 de Noviembre de 1897.

Examinada una instancia suscrita por don Fidel Loya Pernia, renunciando el cargo de Alcalde y el de Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós, fundada en impedimento fisico;

Considerando que justifica esta circunstancia con la oportuna certificacion facultativa, por la que se acredita que el Sr. Loya Pernia padece una *gastralgia con dispepsia crónica*, que le impide ocuparse con la actividad y diligencia debidas en las funciones de ambos cargos; la Comision provincial en sesion de 20 del actual acordó admitir la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós tiene presentada don Fidel Loya Pernia, relevándole desde luego de continuar desempeñádoles toda vez que está comprendido en el apartado 2.º, párrafo 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, y que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, apartado 1.º del Real decreto de Marzo de 1891 las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, y que se comunique al Ayuntamiento de Villafrechós é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun determina el art. 6.º del Real decreto antes citado.

Valladolid 23 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

*Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	76
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	22
Litro de aceite. . . . .	1	22
Quintal métrico de leña. . . . .	2	21
Id. de carbon vegetal. . . . .	8	46

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º El Vicepresidente, *Juan García Gil*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Santiago Egea*.

NUM. 2.763.

### Alcaldía constitucional de Castrillo-Tejeriego.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte familias pobres de la localidad, asi como de los transeuntes y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento aprobado en 14 de Junio de 1891, sin perjuicio de las igualas con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo-Tejeriego 19 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Valeriano Pelayo.—D. S. O., El Secretario, Pedro Gomez Fombellida.

Núm. 2.721.

## AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUÉS.

*Ampliacion del año de 1896 á 1897.**CONTADURÍA.*

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion, para la reparacion de la Cárcel de este partido judicial en los días del 31 Octubre último al 6 del corriente mes.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de la Cárcel de este partido judicial en los días del 31 de Octubre último al 6 del corriente mes. . . .	22	50	Bonifacio Alonso Abdón Gonzalez Antonio San José	Paja Albañil Peon de albañil	25 arrobas 6 jornales 6 jornales	» 2 1	20 50 25	5 15 7	» » 50
Total jornales. . . .	22	50							27 50

## RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Total importe de jornales. . . .	22	50
Idem los materiales. . . .	5	»
Total general . . . .	27	50

Mota del Marqués 8 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Diego Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

## Seccion quinta.

NUM. 2.754.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Cernuda y Ordoñez, vecino que se dice de Zaratan, cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince de Diciembre próximo se presente á las once de la mañana ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral y público, señalado para dichos día y hora, en la causa que contra Cesáreo Redondo y otro se ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.755.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Martinez Fernandez, cuyas señas al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una camiseta, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo

Gonzalez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

*Señas del procesado.*

Estatura baja, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, barba afeitada, usa un pequeño bigote y viste traje de alpaca negro, camisa de color, gorra de alpaca y calza botas negras; es natural de Madrid, de veintiocho años, soltero, hijo de Gregorio y Antonia y de oficio sastre.

NUM. 2.757.

**Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.**

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Jerónima Muñohierro Rodriguez, natural de Langa, en la provincia de Avila, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamar la expresada herencia, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaracion de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por defuncion de la mencionada Doña Gerónima Muñohierro, ocurrida en esta villa el diez y nueve de Septiembre último.

Dado en la Mota del Marqués Noviembre veinte de mil ochocientos noventa y siete.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

NÚM. 2.758.

**Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio García Calvo, natural de Fuente-Pelayo, vecino de Matilla de los Caños, hijo de Magdaleno y Tomasa, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro canoso, lo mismo que la barba, que es poblada, ojos castaños claros, nariz y boca regular, color del rostro bueno, tiene una cicatriz en el lado izquierdo

de la cabeza dentro de la entrada del pelo y otra en la ceja derecha, viste blusa de indiana á cuadros, pantalon de pana tambien á cuadros, faja negra, chaleco de lanilla clara, calza alpargatas blancas con adornos negros, y boina á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, sin que se presuma el territorio donde se halle, para que en el preciso término de diez días contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la Cárcel de este partido, por haberse decretado su prision provisional, con motivo de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones mútuas, previniéndole que si no compareca será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero á todas autoridades civiles y militares, Guardia civil y Agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en busca del mismo Silverio García, y caso de ser habido sea conducido á dicha Cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tordesillas á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—E. Sala.—P. S. M., Francisco Fernandez.

Núm. 2.759.

**Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia é instruccion de Nava del Rey y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Fidencio Saco Barrios y Ambrosio Barrios, en la causa seguida contra D. Lucio Zambrano, se sacan á publica subasta las siguientes fincas de la propiedad del Fidencio.

*Fincas.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Toro, al pago de Bardales, camino de Villabuena, de cabida ocho fanegas en una que hace veintidos, linda al Naciente y Mediodía con tierra de herederos de Ezequiel Prieto, Poniente con partija de su madre Cándida Barrios y Norte con otra de su hermano Lucio; tasada toda ella en mil seiscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término al pago del Romeral, de cabida de dos fanegas, linda al

Naciente y Mediodía con otra de D. Antonio Jesús Santiago, Poniente otra de Matías Pamparacuatro y Norte otra de Juan Moyano; tasada á setecientas cincuenta pesetas fanega.

3.<sup>a</sup> Otra al pago de Magarin, de cinco fanegas, linda al Naciente majuelo de María del Pino, Mediodía viña de Jacinto Gil, Poniente otra de Vicente Calvo y Norte sendero del Contrabandista, tasada á doscientas setenta y cinco pesetas fanega.

4.<sup>a</sup> Otra en término de Villafranca de Duero y page del Llano del Gato, de cabida de siete fanegas, linda al Naciente con otra de Matías Pamparacuatro, Mediodía viña de Andrés Fonseca, Poniente otra de Justo Gonzalez y Norte con la de dicho Matías; tasada á cuatrocientas pesetas fanega.

5.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y pago, de una fanega, que linda al Naciente con majuelo de Vicente Saco, Mediodía tierra de un vecino de de Toro y Poniente y Norte majuelo de herederos de Rafino Riesco; tasada toda ella en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Y una viña al pago de Valdelasviñas, de dos aranzadas y doscientos cincuenta cepas, que linda al Naciente con el sendero, Mediodía otra de Matías Pamparacuatro y Poniente otra de Calixto Roderó; tasada toda ella en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate esta señalado el día once de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que no podrán exigir otros títulos que los unidos al expediente.

Dado en Nava del Rey á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Anselmo García Olleros.—D. S. O., Quintín Hernandez Bergaz.

Talon núm. 258.

Núm. 2.760.

**Don Albino del Prado y Medina, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.**

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y

agentes de la policia judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca de la mula, cuyas señas á continuacion se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren plenamente su legitima adquisicion; y unas y otras serán remitidas con las convenientes seguridades á disposicion de este Juzgado, en el que se instruye sumario por robo de dicha caballería, verificado en la noche del veinticinco para amanecer el veintiseis de Octubre último, á Julian García Ortiz, vecino de Villalba de Adaja.

Dado en Olmedo á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete—Albino del Prado.—Por mandado de S. S. Niceto Sanz Velazquez.

*Señas de la mula.*

Es cerrada, de cuatro dedos sobre la cuerda, pelo rojo, y de unos catorce á quince años de edad.

NUM. 2.761.

**Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil,  
Juez de instruccion de este partido.**

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Poblacion Ramos (á) Patito, de sesenta años, hijo de Cipriano y Jacinta, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, de ignorado paradero, contra el cual se sigue causa sobre hurto de cebada á D. Cleto del Rey, á fin de que en término de diez días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle perjuicio con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, contra quien se ha decretado prision provisional por la Superioridad, y de ser habido sea conducido á la Cárcel de este partido, á mi disposicion.

Dado en Villalon á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. Justiniano Fernandez Campa.—El Actuario, Vicente M. Conde.

Núm. 2.766.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de este partido dictada en una carta orden procedente de la Superioridad, se cita en forma y bajo la responsabilidad que establece el párrafo 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal á D. Emilio Gonzalez Casado, vecino de Madrid, calle de Santa Engracia, núm. 86, principal; y cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de Diciembre próximo á las doce de la mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en la causa procedente de este Juzgado seguida contra Rogelio García Hernandez, por lesiones á Félix Colodron; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que esta cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Nava del Rey á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Quintin Hernandez Bergaz.

Núm. 2.762.

**Juzgado municipal de Zaratan.**

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, sin otra dotacion que los derechos fijados en los aranceles vigentes.

En su consecuencia, los que opten á dicho destino presentarán sus solicitudes en el término de quince días, documentadas en la forma prevenida por el reglamento de 10 de Abril de 1871, ante el que suscribe; y cuyo término principiará á correr desde el día de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaratan 19 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Julian Cernuda.—P. S. M., Mariano Gonzalez Guarida.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.